

acostumbrado con tal que En esta villa se haga la  
Copia de obligacion correspondiente, y se copie  
remita adho Cavallero Adm.º por mano del  
Aposado para el Exerquardo que le corresponde,  
poniendolo En feccion de los Señores Jurados y  
Capitulares por ante mi, y testigos que se expresa  
van se obligan anombre de esta villa a que esta saca  
ra, y consumida entre los Veinos las ochos Quinien  
tas fanegas de Sal Encadauro de los ochos Cinco  
años En que consiste este referido nuevo acopio, tra  
yendolas de cuenta y riesgo de esta villa de el  
Real Valero de Calas para, adonde van de R.  
y tomar con las Guías correspondientes en  
el tiempo, o tiempo mas oportuno, de forma que  
no falte este suministro para los Veinos legit  
mos contribuyentes: y asi mismo se obligan a que  
cumpliendo por la parte de S. M. con lo que las  
tasas Entregas cumplian tambien esta villa, y de  
nos de otras En su nombre apagar, y satisfacer  
al S. M. En su R.º May. y thesoreria de la Ciudad de  
Murcia dondeto ca. de que se ay veinte y seis  
barreys de S. M. de cada una fanega de Sal, y  
cuatro libras de S. M. de S. M. sobre precio, y impuesto En  
el Decreto de Pier de Junio de setenta y seis  
y cinco para la Comision de Caminos, y lo que  
dos mandados expresa En otro Decreto de Pier de  
de Noviembre de mil setenta y seis  
para aumento de gaso al Beruario, y Armas  
de Milicias que axaron de los ochos Veinte y seis  
por cada fanega montan las quinientas y aita  
das de nuevo acopio tres mil r. de la misma  
moneda de S. M. los quales pagara este Consejo al  
tercio acostumbrado de cada un año de los r. de

